

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 15-2022
Classification:
Classifacation:
Classificação:

Fecha de Ingreso: 24 de marzo de 2022
Entry Date:
Date D'entrée:
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de cooperación entre la Secretaría General
de la Organización de los Estados Americanos y
Fundación Crime Stoppers para el Caribe, Bermuda
y América Latina
Name of the Agreement:
Nom de L'accord:
Nome do Acordo:

Materia: Marco regulatorio para el desarrollo de mecanismo
de cooperación entre las Partes.
Subject:
Sujet:
Materia:

Partes: SG/Fundación Crime Stoppers para el Caribe,
Bermuda y América Latina
Parties Involved:
Parties:
Partes:

Referencia: Fundación Crime Stoppers para el Caribe, Bermuda
y América Latina
Reference:
Référence:
Referência:

Fecha de Firma: 15 de febrero de 2022
Signature Date:
Date de la Signature:
Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:
Start Date:
Date du Commencement:
Data de Início:

Fecha de Terminación:
End Date:
Date de Résiliation :
Data de Rescisão:

Lugar de Firma: Ciudad de Panamá, Panamá
Place of Signature:
Lieu de la Signature:
Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada:
Unit in Charge:
Unité Responsable:
Unidade Encarregada:

Persona Encargada:
Person in Charge:
Personne Responsable:
Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso:
Closure of Proceedings:
Clôture des Procédures:
Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/ Additional Notes/ Notes Supplémentaires/ Notas Adicionais:



**CRIME
STOPPERS**
P A N A M Á

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

Y

FUNDACIÓN CRIME STOPPERS PARA EL CARIBE, BERMUDA Y AMÉRICA LATINA

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el señor Rubén Farje, Representante de la OEA en Panamá, y la Fundación Crime Stoppers, oficina regional de Crime Stoppers International para el Caribe, Bermuda y América Latina (en adelante FCS), organización no gubernamental sin fines de lucro, registrada oficialmente en Panamá como una fundación, con dirección en calle 58 Este, Office One Tower, piso 10, representada por el Señor Alejandro Campos, Presidente y representante legal.

CONSIDERANDO:

Que, durante la cuarta sesión plenaria del 50º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 21 de octubre de 2020, fue aprobada la resolución AG/RES. 2950 (L-O/20), Promoción de la Seguridad Hemisférica: Un Enfoque Multidimensional”;

Que la AG/RES. 2950 (L-O/20), en su párrafo 84, solicitó a la Secretaría de Seguridad Multidimensional (en adelante la SSM) de la SG/OEA que, a través del Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante, DDOT), preste asistencia técnica a los Estados Miembros para mejorar o fortalecer las capacidades institucionales en el combate a la delincuencia organizada transnacional vinculada a nuevas tendencias delictivas;

Que FCS tiene por objeto contribuir con las autoridades competentes para reducir, prevenir y combatir el crimen transnacional organizado, las estructuras del crimen local y regional con especial foco en la trata de personas, la migración ilegal, los delitos ambientales y contra la vida silvestre, el delito cibernético, el blanqueo de capitales, la corrupción, el comercio ilícito, los delitos financieros, la violencia contra las mujeres y la aprehensión de fugitivos internacionales;

Que, teniendo en cuenta la experiencia del DDOT en proveer asistencia técnica a los Estados miembros de la OEA y el apoyo brindado en la formulación de proyectos, estudios y herramientas metodológicas, tales como: normas modelo; guías; manuales; y



OEA | DDOT



**CRIME
STOPPERS**
P A N A M Á

otros documentos técnicos desarrollados en el marco de sus funciones; ha contribuido en la ampliación de conocimientos y mejorar el marco legislativo y regulatorio para contrarrestar la delincuencia organizada transnacional en sus diferentes manifestaciones; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo de Cooperación (en adelante el Acuerdo):

ARTÍCULO 1 OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO 2 ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

2.1. FCS se compromete a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido, conforme a los recursos financieros disponibles;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA, por medio del DDOT;
- c. Proveer a la SG/OEA, a través del DDOT, publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
- d. Presentar a la SG/OEA, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud de este Acuerdo; y una lista actualizada de las autoridades de FCS y de otras entidades afiliadas en los Estados miembros de la OEA; y
- e. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.



OEA | DDOT



**CRIME
STOPPERS**
P A N A M Á

2.2. La SG/OEA, a través del DDOT, se compromete a:

- a. Enviar a FCS documentación y publicaciones del DDOT que le sean solicitadas por el Coordinador de FCS designado en el Artículo 6, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de reserva o confidencialidad;
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud de FCS, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c. Colaborar, cuando así lo solicite FCS, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la FCS en las áreas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO 3 RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.



OEA | DDOT



**CRIME
STOPPERS**
P A N A M Á

**ARTÍCULO 4
IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O
ACTIVIDADES CONJUNTAS**

4.1. Dentro de los tres meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.



OEA | DDOT



CRIME
STOPPERS
P A N A M Á

ARTÍCULO 5 DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO 6 COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el DDOT y su Coordinador es el señor Gastón Schulmeister, Director del DDOT. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador a la siguiente dirección y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Gastón Schulmeister
Director del Departamento contra la Delincuencia Organizada
Transnacional (DDOT)
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: (202) 370 4677
E-mail: GSchulmeister@oas.org

6.2. La dependencia responsable dentro de FCS de coordinar las actividades de la FCS según este Acuerdo es la Dirección de Relaciones Institucionales, y su Coordinador es el señor Santiago Fernández Gamietea, *Director de RRII*. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Fundación Crime Stoppers
Office 1 Tower, Oficina 1002, Calle 58 Este, Obarrio
Ciudad de Panamá, Panamá
Tel: (507) 373 1415
acampos@cblacrimestoppers.com
sfgamietea@tupista.org

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección



OEA | DDOT



CRIME
STOPPERS
P A N A M Á

electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO 7 PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, en particular el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Panamá sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Reconocimiento de sus Privilegios e inmunidades, de fecha 25 de enero de 1999, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 8 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

8.2. De no llegar a una solución amigable y satisfactoria las Partes someterán sus diferencias a tribunal arbitral de acuerdo con los procedimientos vigentes del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El derecho aplicable al presente Acuerdo y al arbitraje será el del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, y el idioma será inglés y español simultáneamente. El lugar del arbitraje será la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América. El tribunal arbitral que se constituya conforme con el mencionado Reglamento podrá resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*, y su decisión será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO 9 DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo 7, y FCS se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades

conforme al artículo 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

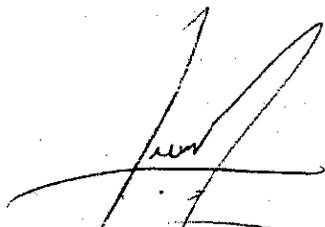
9.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5 La vigencia de los artículos 7 y 8 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la Ciudad de Panamá, Panamá, el 15 de febrero de 2022.

Por Fundación Crime Stoppers:



Alejandro Campos
Presidente y Representante Legal
Fundación Crime Stoppers



**Por la Secretaría General de la Organización
de los Estados Americanos (SG/OEA):**



Rubén Farje
Representante en Panamá
Organización de los Estados Americanos

